

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACION)**

**2011**

## **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133,2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sevilla modifica las Tasas de vertido y depuración, que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el Art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Prestando directamente el Ayuntamiento el Servicio de alcantarillado y depuración de vertidos mediante la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

## **Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de las Tasas la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, mediante conexión a la red pública de alcantarillado, y su tratamiento para depurarlas.

## **Artículo 3º. Sujeto Pasivo.**

- 3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal y solidariamente los del terreno en que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, así como los titulares de los contratos del suministro de agua potable con el anexo de vertido, o del contrato de vertido.
- 3.2.- En las fincas con consumo de agua no suministrado por EMASESA, si el sujeto pasivo no formalizara contrato con EMASESA en el plazo que fuera requerido para ello, se procederá al alta de oficio.

## **Artículo 4º. Responsables.**

- 4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.
- 4.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los administradores y liquidadores concursales en los concursos de acreedores seguidos conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- 4.3.- Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

## **Artículo 5º. Base imponible, liquidable, tarifas y cuota tributaria.**

- 5.1.- La base imponible que coincidirá con la liquidable estará constituida por dos elementos tributarios: uno

representado por la disponibilidad del servicio de saneamiento y otro determinable por el uso, en función de la contaminación vertida y de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca con independencia del caudal vertido.

5.2.- Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

5.3.- Cuota tributaria fija.

En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento (vertido y depuración) y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua y/o saneamiento en vigor se le girarán las siguientes tarifas (Tabla 1):

<b>SANEAMIENTO DOMESTICO</b>	<b>VERTIDO Euros/vda/mes</b>	<b>DEPURACIÓN Euros/vda/mes</b>
a) A todo suministro de agua y/o saneamiento doméstico con contador, se le girarán las siguientes cuotas fijas:	<b>1,075</b>	<b>1,075</b>
b) A todo suministro de agua y /o saneamiento doméstico sin contador instalado, se le girarán las siguientes cuotas fijas:	<b>1,075</b>	<b>1,075</b>

<b>SANEAMIENTO NO DOMESTICO</b>	<b>VERTIDO</b>	<b>DEPURACION</b>
<b>CALIBRE DEL CONTADOR (en mm.)</b>	<b>EUROS/MES</b>	<b>EUROS/MES</b>
Hasta 15 y suministros sin contador	<b>1,303</b>	<b>1,303</b>
20	<b>4,998</b>	<b>4,998</b>
25	<b>4,998</b>	<b>4,998</b>
30	<b>5,235</b>	<b>5,235</b>
40	<b>6,474</b>	<b>6,474</b>
50	<b>8,024</b>	<b>8,024</b>
65	<b>16,243</b>	<b>16,243</b>
80	<b>19,926</b>	<b>19,926</b>
100	<b>26,006</b>	<b>26,006</b>
125	<b>35,439</b>	<b>35,439</b>
150	<b>46,881</b>	<b>46,881</b>
200	<b>76,071</b>	<b>76,071</b>
250	<b>114,277</b>	<b>114,277</b>
300	<b>158,997</b>	<b>158,997</b>
400	<b>205,229</b>	<b>205,229</b>
500 y más de 500	<b>368,988</b>	<b>368,988</b>

Tabla 1

En el caso de suministros con una única instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), cuando el agua se vierta a la I.P.S. a través de dos o más acometidas, el importe total de la cuota fija, será el resultado de multiplicar el nº de acometidas por la cuota fija correspondiente a dicha instalación.

En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), cuando el agua se vierta a la I.P.S. a través de una acometida el importe total de la cuota fija, será el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de ellas.

En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), cuando el agua se vierta a la I.P.S. a través de dos o más acometidas, el importe total de la cuota fija, será el mayor importe resultante entre, multiplicar el nº de acometidas por la cuota fija correspondiente a la instalación de abastecimiento de red, y el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de las instalaciones.

5.4.- Cuota tributaria variable.

Determinada por la siguiente fórmula:  $[(Tv + (Td \times K)] \times Q$ , siendo:

- Tv: tasa de vertido
- Td: tasa de depuración
- K: coeficiente de contaminación vertida establecido en el apartado 5 de este artículo.
- Q: cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m<sup>3</sup>, con independencia del caudal vertido

**USO DOMESTICO:**

<u>Vertido</u>	2011
	€/m <sup>3</sup>
<u>Bloque 1:</u> se facturará todo el consumo que no supere los 4 m <sup>3</sup> por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o no supere los 4 m <sup>3</sup> por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato.	0,227
<u>Bloque 2:</u> Se facturará el 5 <sup>o</sup> m <sup>3</sup> /habitante/mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o el 5 <sup>o</sup> por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato.	0,384
<u>Bloque 3:</u> Se facturará todo el consumo que supere los 5 m <sup>3</sup> por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que supere los 4m <sup>3</sup> por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.	0,729
<u>Bonificación por uso eficiente:</u> Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el nº de habitantes, tenga un consumo hasta 3m <sup>3</sup> /hab/mes.	0,168

**Depuración**

	2011
	€/m <sup>3</sup>
<u>Bloque 1:</u> se facturará todo el consumo que no supere los 4 m <sup>3</sup> por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que no supere los 4 m <sup>3</sup> por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato.	0,258
<u>Bloque 2:</u> Se facturará el 5 <sup>o</sup> m <sup>3</sup> /habitante/mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o el 5 <sup>o</sup> m <sup>3</sup> por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato.	0,435
<u>Bloque 3:</u> Se facturará todo el consumo que supere los 5 m <sup>3</sup> por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que supere los 5 m <sup>3</sup> por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.	0,827
<u>Bonificación por uso eficiente:</u> Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el nº de habitantes, tenga un consumo hasta 3m <sup>3</sup> /hab/mes.	0,191

Tabla 2

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas a EMASESA por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal y en EMASESA.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en EMASESA por el usuario del servicio para su valoración.

**USO NO DOMESTICO**

	€/m <sup>3</sup>
Todos los consumos no domésticos por el concepto de VERTIDO se facturarán en su totalidad a	0,249
Todos los consumos no domésticos por el concepto de DEPURACION se facturarán en su totalidad a	0,282
Todos los servicios de bombeo y utilización de redes de vertido se facturarán en su totalidad a	0,136

Tabla 3

y se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

5.4.1.- En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con EMASESA, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda, sobre el que se aplicarán las tasas correspondientes.

5.4.2.- En las fincas con consumo de agua no suministrado por EMASESA, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a EMASESA el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de EMASESA, o si se hubiera procedido al alta de oficio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

- Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de vertido y depuración.
- Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>/año.
- Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua, se aforará por Emasesa el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído. Fijada la percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los m<sup>3</sup> y al coeficiente K que corresponda, resultantes se les aplicarán las tasas correspondientes.
- Cuando el agua extraída se destine para uso de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico de EMASESA se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla (Tabla 4), en función del volumen del vaso de la piscina (xm<sup>3</sup>), de la superficie de baldeo (Y m<sup>2</sup>) y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo y su n<sup>o</sup>(n).

	Piscina	Baldeo	Puntos de consumo
<b>Unifamiliar</b>	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z/(n-1) <sup>1/2</sup>
<b>Colectiva- comunidades</b>	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z/(n-1) <sup>1/2</sup>
<b>Clubes- Polideportivos</b>	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z/(n-1) <sup>1/2</sup>

Tabla 4

5.4.2.1.- En los vertidos de agua procedentes de agotamientos de la capa freática, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los ser-

vicios técnicos de EMASESA, o si se hubiera procedido al alta de oficio. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las aguas de agotamiento que se viertan a la red no hayan tenido uso intermedio (baldeo, refrigeración, etc.), se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Sobre el total de m<sup>3</sup> resultantes y el coeficiente K que corresponda, se aplicarán las correspondientes tasas.

5.4.2.2.- Mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se ha autorizado el 6 de marzo de 2008 la implantación de un canon de mejora de aplicación en las entidades abastecedoras integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 86 de 30 de Abril de 2008, estableciendo un importe unitario para 2011 de 0,153€/por m<sup>3</sup> para cualquier uso.

5.4.3.- Mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 87 de fecha 31 de julio de 2001, la Consejería de Obras Públicas y Transportes autorizó la modificación del canon de mejora aprobado por Orden de esa misma Consejería de fecha 17 de febrero de 1.998 sobre la tarifa vigente de depuración.

El plazo de aplicación de dicho canon de mejora finalizará el día 31 de diciembre del año 2016. El importe del citado canon durante el año 2011 es de 0,084 euros/m<sup>3</sup>.

5.5.- El valor del coeficiente K será:

5.5.1.- Para los vertidos Domésticos y los No domésticos calificados como Permitidos: K =1

5.5.2.- A los vertidos no domésticos, en base a su calificación según la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Saneamiento (vertido y depuración) 2009, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 300 de 29 de diciembre de 2008, o en la Ordenanza de prestación de servicio en vigor, se les aplicará el coeficiente K de mayor valor que resulte de aplicar lo establecido a continuación:

5.5.2.1 Para vertidos contaminantes:

- Caso de superar el límite un solo parámetro:

- |  |         |
|--|---------|
| - Si se supera el límite en más de un 25%  | K = 1,5 |
| - Si se supera el límite en más de un 50%  | K =2    |
| - Si se supera el límite en más de un 100% | K =3,5  |
| - Si se supera el límite en más de un 200% | K =4    |
| - Si se supera el límite en más de un 300% | K =4,5  |

- Caso de superar el límite dos o más parámetros:

- |   |          |
|---|----------|
| - Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 15%  | K = 1,75 |
| - Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 30%  | K =2,75  |
| - Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 60%  | K =4,5   |
| - Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 120% | K =5     |
| - Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 240% | K =5,5   |

- Caso de PH y Temperatura:

- |                                    |         |
|------------------------------------|---------|
| - Temperatura entre 40.1° y 45.0°  | K = 2,5 |
| - Temperatura entre 45.1° y 50.0°  | K =3    |
| - PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0  | K =3    |
| - Temperatura entre 50.1° y 55.0°  | K =4    |
| - Temperatura entre 55.1° y 60.0°  | K =5    |
| - PH entre 4,0 y 4,9 ó 10,1 y 11,0 | K =5    |

5.5.2.2 Para vertidos Muy Contaminantes: K =12

5.5.2.3 Los excesos en caudales punta verán incrementado el coeficiente K aplicado según la siguiente relación:

- |                               |                        |
|-------------------------------|------------------------|
| - La primera vez:             | K aplicado más 0.5 Ud. |
| - La segunda vez:             | K aplicado más 1,0 Ud. |
| - La tercera vez y sucesivas: | K aplicado más 1,5 Ud. |

- 5.6.- Cuando más de un suministro viertan a la I.P.S a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida que pueda resultar como consecuencia de la actividad de control de vertidos de EMASESA en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.
- 5.7.- Para aquellos casos en que se produzca la prestación de los servicios de bombeo y utilización de redes de vertido y los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestada por EMASESA, se devengaran las tasas correspondientes.
- 5.8.- Cuando las acometidas sean ejecutadas por EMASESA, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, a la conexión a la red y en su caso a la construcción del pozo de registro, EMASESA elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones los cuadros de precios vigentes en cada momento como resultado del procedimiento de contratación seguido por EMASESA para adjudicar la ejecución de las acometidas domiciliarias de alcantarillado. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando el peticionario previamente el presupuesto. En caso de ampliación de la acometida por el mismo usuario, EMASESA cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.  
Cuando la instalación de vertido cambie de usuario, EMASESA no podrá cobrar nueva acometida. En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, la adecuación y/o reparación de la acometida existente será por cuenta y a cargo del solicitante.
- 5.9.- En concepto de inspección de arqueta sifónica, de toma de muestras, separadora de grasas y decantadora de áridos, realizadas a petición del usuario, y que dé como resultado arqueta no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo una cuota de 36,00 euros.

A los precios y tarifas recogidos en este artículo se les aplicará el correspondiente Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

#### **Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

#### **Artículo 7º. Devengo.**

- 7.1.- Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.
- 7.2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tasas aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.
- 7.3.- La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer las tasas de vertido y de depuración de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

#### **Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.**

- 8.1.- Los sujetos pasivos o sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar a EMASESA las altas y bajas de los sujetos pasivos de las tasas, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación del mismo y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones, surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

- 8.2.- Las cuotas exigibles por estas tasas se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturados por EMASESA, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. EMASESA recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua, vertido y depuración incluida la contaminación vertida.

Las cuotas exigibles en caso de agua no suministrada por EMASESA o las procedentes de agotamiento, se liquidarán en la cuantía que resulte del volumen extraído. EMASESA liquidará y recaudará con la misma periodicidad y en un sólo recibo las cuotas por el suministro, el vertido y la depuración del agua por ella suministrada, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia.

En aquellas fincas en las que no exista suministro de agua procedente de EMASESA, la cuota se liquidará y recaudará como máximo trimestralmente.

- 8.3.- Las obligaciones de pago a que se refieren los apartados anteriores, se cumplirán dentro del plazo de quince días naturales desde su notificación o anuncio, en la oficina recaudatoria autorizada al efecto por EMASESA. Igualmente aquellos clientes que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros
- 8.4.- En el supuesto de ejecución de la acometida por EMASESA, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y EMASESA, en el momento de contratar practicará la liquidación que proceda, que será ingresada con carácter inmediato en la oficina recaudatoria que establezca la Empresa.

En caso de que la acometida hubiera sido contratada y construida con anterioridad, el contribuyente vendrá obligado a satisfacer el importe del acondicionamiento que fuera necesario en el momento de contratar.

### **Artículo 9º. Forma de Gestión**

La prestación del servicio de saneamiento está encomendada a la Sociedad Privada Metropolitana EMASESA, de la que es accionista este Ayuntamiento. Consecuentemente, en virtud no solo de la potestad tributaria de este, sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el art. 5, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

### **Disposición Transitoria**

En todas las cuestiones no tributarias no reguladas por la presente ordenanza continua vigente lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Saneamiento (vertido y depuración) 2009, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 300 de 29 de diciembre de 2008, o en la Ordenanza de prestación de servicio en vigor.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza, cuyas redacciones definitivas han sido aprobadas por el Pleno de la Corporación el 17 de diciembre de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzarán a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.